



HERRAMIENTAS PARA LA FORMACIÓN POLÍTICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Módulo 3

PROCESOS
ELECTORALES



Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad
de Género y el Empoderamiento de las Mujeres



Al servicio
de las personas
y los pueblos

HERRAMIENTAS PARA LA FORMACIÓN POLÍTICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

MÓDULO 3

Procesos electorales

Herramientas para la Formación Política con Perspectiva de Género - 2015
Iniciativa de ONU Mujeres
Apoyo de la Cooperación Española en Colombia
Alianza con PNUD

Revisión y redacción:

Fundación para la Investigación y el Desarrollo de Nariño Milcíades Chaves Chamorro, Finmil

ONU Mujeres Colombia

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD

Asistencia técnica:

Oficina Territorial de Naciones Unidas en Nariño, Colombia –
PNUD y ONU Mujeres

DIAGRAMACION Y DISEÑO

Javier Mauricio Feuillet P.

IMPRESIÓN

Javier Mauricio Feuillet P.

Pasto, abril de 2015

Esta colección corresponde a la actualización y revisión de los módulos Herramientas para la Formación Política y Electoral, Colección gobernabilidad Democrática, publicados por el PNUD en 2011, a saber: Módulos: 1. Las reglas del juego de la democracia. 2. El Escenario: ¿Dónde estoy yo? Territorio, gobiernos locales y políticas públicas. 3. Procesos electorales. 4. Marketing político. Se incluye, como un nuevo aporte, el quinto módulo titulado “Construcción de la Paz desde lo Territorial”, iniciativa de ONU Mujeres, con el apoyo de la Cooperación Española en Colombia y en alianza con PNUD.



ÍNDICE DE CONTENIDOS



1. ANTECEDENTES. DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN COLOMBIA
 - 1.1.- Principales reformas: 2003, 2009. 2011
 - 1.2.- Efectos de la reforma
 - 1.3.- Partidos políticos con personería jurídica vigente

2. EL SISTEMA ELECTORAL
 - 2.1.- Tipos de comicios.
 - 2.2.- ¿Cuál es la fórmula electoral en Colombia? Conceptos básicos y fórmulas Electorales.

3. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. ¿QUIÉN PUEDE PARTICIPAR?
 - 3.1.- Qué son las inhabilidades?
 - 3.2.- Qué son las incompatibilidades?

4. FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS. ¿CUÁLES SON LAS REGLAS?
 - 4.1.- Esquema de financiamiento político en Colombia
 - 4.2.- Partidos políticos y financiación
 - 4.3.- Otras disposiciones que regulan el financiamiento de campañas

5. ELEMENTOS PARA LA VEEDURÍA DE LA JORNADA ELECTORAL
 - 5.1.- Delitos electorales. Prohibiciones en las elecciones.
 - 5.2.- Testigos electorales. Cómo se puede hacer vigilancia y monitoreo

6. APÉNDICE. Ley Estatutaria de partidos y movimientos políticos

BIBLIOGRAFÍA






INTRODUCCIÓN



La Colección de Herramientas para la Formación Política con Perspectiva de Género que ponemos en sus manos consta de cinco módulos, a saber: Primero, “El escenario. ¿Dónde estoy yo? Colombia, país diverso. Gobernabilidad democrática”. Segundo, “Democracia con perspectiva de género y ética en el oficio político”. Tercero, “Procesos electorales”. Cuarto, “Marketing político”. Quinto, “Construcción de la Paz desde lo Territorial”. Con cada tema se pretende dotar a líderes y lideresas de los conocimientos esenciales para el buen desempeño de sus funciones en caso de ser elegidos(as) en los próximos comicios.

En el primer módulo se hace una descripción general del país, de su diversidad geográfica, económica, social, política y cultural. Esto, con el propósito de enfatizar en la necesidad que tienen los candidatos y candidatas de conocer el territorio y, de manera especial, el entorno en el cual viven y ejercen su liderazgo puesto que es, desde la localidad, donde nacen o deberían nacer las políticas públicas las cuales, a su vez, deben avizorarse a partir de los Objetivos del Milenio, ODM y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS. Dado el carácter pluriétnico y multicultural del país se insiste no sólo en el reconocimiento de la diferencia sino en el respeto mutuo, es decir, en la interculturalidad.

También se hace referencia a los conceptos de democracia, gobernabilidad democrática y gobernanza, tan útiles para quienes ocupan cargos de elección popular. Además, se esboza el concepto de descentralización que, si bien es un mandato constitucional, apenas empieza, de manera tímida, a abrirse camino en el país. El primer módulo termina con dos nociones básicas cuyo contenido está relacionado con el proceso electoral: mapa de poder y estructura del Estado. Se destacan las funciones de los(as) gobernadores(as), alcaldes/alcaldesas, Asambleas Departamentales y Concejos Municipales. Se resalta el papel que cumplen las y los diputados y concejales, sobre todo en una de sus funciones esenciales: el control político, instrumento fundamental para el equilibrio de poderes.



En el segundo módulo, “Democracia con perspectiva de género y ética en el oficio político” se aborda el estudio de democracia como concepto fundamental para el ejercicio de la función ciudadana, su origen y su evolución a través del tiempo y en estrecha vinculación con contextos históricos y sociales. De igual manera, se analizan elementos esenciales de la democracia, tales como: el pluralismo político; la competencia, característica de los ambientes libertarios; las elecciones como la expresión más reconocida de los Estados democráticos; las minorías y sus derechos frente a la presencia de las mayorías, sus interrelaciones y necesaria complementariedad y el constitucionalismo, otorgando una visión más integral del sistema democrático.

Se hace especial referencia a democracia e inclusión con perspectiva de género en la cual se ubican los desarrollos teóricos de las conquistas legales femeninas en Colombia, gracias a los postulados constitucionales, al desarrollo de la jurisprudencia y a la defensa y empoderamiento por parte de las mujeres, de sus derechos humanos. Se parte de la convicción acerca de la imposibilidad de mejorar la calidad de la democracia sin la intervención directa del 50% y de más de la población que representan las mujeres.

Se concluye el segundo módulo con algunas reflexiones acerca de la necesidad de vincular la ética y la legalidad al mundo político, a las prácticas electorales y al quehacer de la clase política nacional y local.

En el tercer módulo, “Procesos Electorales” se describen, de manera didáctica, las reglas de juego del sistema electoral, la normatividad vigente y la manera de obtener las fórmulas que permiten establecer quienes son las o los ganadores en la contienda electoral tanto para el Poder Ejecutivo como para la asignación de curules para el Congreso, la Asamblea Departamental y el Concejo Municipal.

Se facilita información sobre: financiamiento público y privado de las campañas, inhabilidades e incompatibilidades de candidatos y candidatas y sobre los delitos electorales. Los partidos y movimientos políticos deben practicar la democracia, la transparencia y la ética a la hora de seleccionar a sus candidatos y candidatas. Una buena representación contribuye a la institucionalización de la colectividad política, a la posible solución de la problemática social y al fortalecimiento del Estado y de los organismos de poder.

Hoy día, la Constitución, la normatividad interna y diversos instrumentos jurídicos de carácter internacional obligan a las organizaciones políticas a actuar con perspectiva de género, evitando la exclusión y la discriminación social y política. En concordancia con estos mandatos el Sistema de Naciones Unidas apoya los esfuerzos de Colombia para que en el ejercicio de la política se actúe con criterios de igualdad y de equidad.

El cuarto módulo, “Marketing Político”, tiene un contenido práctico para trabajar estrategias de campaña. Se hacen recomendaciones con el propósito de facilitar la acción política de los candidatos y candidatas en sus aspiraciones electorales. También se involucran elementos específicos para las candidaturas de las mujeres con el fin de contribuir a su cualificación para una eficaz participación en la contienda electoral. A fin de lograr resultados exitosos se desarrollan aspectos tales como: principios, planes de campañas electorales, conformación del equipo, elaboración del programa y diseño de estrategias publicitarias tendientes a la construcción de un mensaje claro y de impacto.

El quinto y último módulo “Construcción de la Paz desde lo Territorial” versa sobre los orígenes y causas de la violencia en Colombia, su impacto en la sociedad y su persistencia. Además, se expone los retos para la construcción de paz desde el ámbito territorial y hace un breve bosquejo de los antecedentes de los diálogos de paz que se han desarrollado a la largo de la historia y plantea los elementos centrales de la actual “Mesa de Conversaciones de La Habana” para culminar con los retos y los acuerdos alcanzados hasta este momento en La Habana.

Se destacan de manera especial las numerosas disposiciones expedidas en los tres últimos años (2012, 2013 y 2014), así como las políticas públicas y compromisos internacionales del Estado colombiano tendientes a procurar la reparación de las víctimas del conflicto y la equidad de género en el postconflicto.

El módulo quinto culmina con una visión general de construcción de paz en la etapa de un eventual postconflicto. Aquí se abordan temáticas relacionadas con acciones inmediatas, de mediano y largo plazo. Se hace énfasis en la necesidad de involucrar a las regiones de acuerdo con la intensidad de la violencia padecida, de construcción de paz en el país y en particular respecto a un posible proceso de implementación de los Acuerdos de La Habana resaltando la importancia de diversos elementos para la sostenibilidad de la paz entre los que se destaca el rol de las mujeres y las condiciones para la igualdad de género. Se insiste en la participación activa de las mujeres en el proceso y en la necesidad de vincular a todos los sectores de la sociedad colombiana y de la comunidad internacional.

Es necesario precisar que la Colección de Herramientas para la Formación Política con Perspectiva de Género tiene una organización didáctica que permite abordar los capítulos de manera independiente, puesto que cada parte se ocupa de una temática particular que no depende de un orden para su estudio y cabal comprensión.



Recientemente el sistema electoral colombiano ha tenido importantes reformas que buscan entre otros propósitos, los siguientes:

1. Fortalecer el sistema de representación política.
2. Contribuir a la institucionalización de los partidos políticos.
3. Posibilitar la creación de coaliciones interpartidistas.
4. Otorgar mayores responsabilidades a los órganos electorales - Registraduría y Consejo Nacional Electoral -, en materia de regulación y control sobre los procesos electorales (Silla Vacía, 2010)
5. Lograr la participación equitativa de la mujer

Estas normativas deben ser conocidas por los candidatos para participar en la contienda electoral. Entre ellas se destacan las reformas políticas de 2003, 2009 y 2011. La representación política es parte de la democracia representativa, esto es, el pueblo cede al representante su confianza y su poder, para que éste decida sobre los asuntos públicos. El representante debe actuar en nombre de sus representados con responsabilidad, transparencia, ética, con equidad de género de tal forma que los intereses de los representados estén bien reflejados en las decisiones y en las posiciones que asuma en el ejercicio de su representación.

El representante debe demostrar eficiencia y eficacia en su trabajo, por tanto, debe capacitarse y conocer a fondo la problemática social, política, económica, cultural y educativa, a fin de defender con solvencia intelectual las aspiraciones de sus electores.

El representante debe rendir cuentas de sus actuaciones a sus representados con el fin de enriquecer los argumentos y las propuestas, rectificar sus posiciones y dar la oportunidad de que la ciudadanía evalúe su quehacer.

La institucionalidad de los partidos se asocia con “la continuidad y la permanencia en el escenario político, lo cual está vinculado a la forma como estos son percibidos y apoyados por la población y puedan lograr mantenerse en la competencia por el poder político”¹. Por tanto la institucionalización no es más que la presencia organizada de los partidos en el tiempo y su participación en las elecciones, en los debates, en las grandes decisiones políticas. La estabilidad de los partidos los fortalece pues la relación con la sociedad les da mayor sustentabilidad.

Los partidos políticos son importantes porque expresan y canalizan la diversidad de intereses e ideologías de la ciudadanía y facilitan la competencia pacífica en los procesos electorales dentro de los regímenes democráticos.

Las coaliciones interpartidistas fueron aprobadas en la reforma política de 2009, para competir por cargos uninominales, es decir, alcaldías, gobernaciones o para las elecciones presidenciales. Las coaliciones deben establecer acuerdos sobre diferentes aspectos tales como:

- **Designación del candidato(a).** Esta escogencia puede hacerse de manera participativa e incluyente. Un mecanismo de selección democrático es la consulta que puede ser interna o popular.
- **Elaboración del programa.** Debe hacerse con la participación de ciudadanos y ciudadanas a fin de que las propuestas ahí consignadas tengan asidero popular.
- **Financiación.** Debe establecerse cómo se financiará la campaña y cómo se distribuirá el dinero proveniente de la reposición de votos entre los distintos partidos y movimientos que conforman la coalición, tal como lo establece la Ley de Bancadas. La reforma insiste en que una vez conformada la coalición, los integrantes de los partidos no pueden apoyar a un candidato distinto al del acuerdo realizado.

1.1. Principales reformas: 2003, 2009, 2011

Las reformas han estado impulsadas por intereses de diversa índole como veremos a continuación. Sin, embargo, su desarrollo ha contribuido al fortalecimiento de la democracia y de los partidos.

1 <http://aprendaenlinea.udea.edu.co>

Reforma política de 2003

El Acto Legislativo de 2003, efectuó cambios significativos en el régimen electoral y el sistema de partidos colombianos, pues por motivaciones particulares o de pequeños grupos políticos se creaban partidos y movimientos que debilitaron la democracia. La reforma de 2003, puso en orden la dispersión partidista, cohesionó a los partidos e introdujo cambios en el sistema electoral y político. Entre los aspectos que introdujo mencionamos los más importantes: el umbral electoral, la estructura del voto, la lista única por partido (incorporando el voto preferente o lista cerrada), la cifra repartidora para asegurar la representación proporcional, las consultas populares, la actuación por bancadas, la oposición al gobierno.

Reforma política de 2009

El Acto Legislativo de 2009, modificó algunos artículos de la Constitución Política e introdujo, entre otros, los siguientes aspectos importantes: Prohibición de pertenecer a más de un partido, responsabilidad de los partidos en el otorgamiento de avales, causales para la pérdida de la personería jurídica, actuación de los partidos como bancada.

Reforma política de 2011

Establece principios relacionados con la participación, la igualdad, el pluralismo, la equidad e igualdad de género, la transparencia, la moralidad de los partidos y movimientos políticos. Incluye, además, el registro único de partidos y movimientos políticos que el Consejo Nacional debe registrar, las consultas internas y estatutos de los partidos, sanciones aplicables a los partidos y movimientos políticos, la financiación de éstos y lo relacionado con campañas electorales, entre otros.

1.2. Efectos de las Reformas

- Agruparon la agregación como nueva regla de juego político y electoral.
- Fortalecieron el sistema de partidos favoreciendo a las grandes organizaciones partidistas y evitando la dispersión.

- Vigorizaron la tendencia a la votación por el partido y no por el candidato.
- Propiciaron procesos de estructuración de los partidos políticos. Sin embargo, no eliminan del todo el protagonismo excesivo de los candidatos.
- Cambiaron los esquemas de negociación política. Se pasó de una negociación por individuos a un esquema de negociación por bancadas.
- Introdujeron las fórmulas, estructuración del voto y financiación de las campañas y consultas, entre los cambios fundamentales.

1.3. Partidos políticos con personería jurídica vigente

Teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la reforma de 2003, los partidos políticos con personería jurídica vigente a abril de 2015 son los siguientes:

1. Movimiento Afrovides - La Esperanza de un Pueblo
2. Movimiento Alianza Social Indígena Independiente
3. Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia "AICO"
4. Movimiento "MIRA"
5. Movimiento Interétnico de Opción Participativa "MIO"
6. Partido Cambio Radical
7. Partido Conservador Colombiano
8. Partido Político Opción Ciudadana
9. Partido Liberal Colombiano
10. Partido Polo Democrático Alternativo
11. Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U"
12. Partido Verde.
13. Partido Centro Democrático

A continuación se presenta un breve análisis de los principales aspectos introducidos por la Reforma Política de 2011. Es importante que usted conozca sobre estas modificaciones al sistema político y electoral colombiano, porque ellas incidirán directamente sobre su candidatura a un cargo de elección popular y regirán además los futuros procesos electorales en el país.

¿Qué son los sistemas electorales y cuál es su función dentro de las democracias?

El sistema electoral es indispensable en cualquier régimen político. Su función consiste en establecer los mecanismos mediante los cuales se asignan los cargos de elección popular; en últimas, definir la forma como se traducen los votos de los ciudadanos y ciudadanas en los cargos públicos de elección popular.

Así mismo, el sistema electoral tiene un gran impacto sobre la forma en que se constituye el sistema de partido y, en general, influye en la representación democrática, en la medida en que el tipo de reglas que se utilice tendrá un gran impacto sobre la forma en que se desarrolla la competencia política, sobre la consolidación del sistema de partidos y movimientos políticos y sobre la forma de asignación de los cargos de elección popular.

¿Cómo funciona nuestro sistema electoral?

En términos básicos, las elecciones implican que los habitantes de un lugar definido votan por unos candidatos para que sean sus representantes. A continuación se muestran algunas características de los procesos de representación y sus consecuencias políticas.

¿Qué son las circunscripciones electorales y cómo inciden en el sistema electoral?

En primer lugar, es necesario conocer las delimitaciones geográficas que aplican a la hora de elegir a los representantes. Esto es lo que se conoce como distritos o circunscripciones electorales, los cuales suelen coincidir con otras divisiones políticas y administrativas de los países. Por ejemplo, para la elección de los Representantes a la Cámara los distritos

coinciden con las fronteras de los departamentos y con el distrito capital de Bogotá, y para la elección de concejales los distritos electorales coinciden con los municipios.

En términos de área geográfica, los distritos pueden variar mucho, incluso para la composición de una misma corporación pública de elección popular.

Ejemplo: Amazonas es el departamento más grande del país (con casi 110.000 km²) y elige el mismo número de representantes que San Andrés y Providencia, el departamento más pequeño (con sólo 54 km²).

En Colombia, el criterio principal para la asignación del número de representantes que le corresponden a cada departamento es el tamaño de la población y no el área geográfica. Así, los departamentos más poblados tienen un mayor número de representantes, mientras que los menos poblados cuentan con un mínimo de dos representantes, según lo garantiza la Constitución.

¿Cómo funcionan los distritos electorales en Colombia?

16

Con la redacción de la Constitución de 1991, se establecieron nuevas reglas electorales que modificaron también el sistema de representación del país. El propósito de esta reforma fue diferenciar las funciones de las Cámaras del Congreso. En principio, el Senado se ocuparía de temas nacionales y la Cámara se ocuparía de la representación regional.

Por ello se modificaron las reglas de conformación, así:

- Para la composición del Senado, la Constitución de 1991, estableció una única circunscripción. Esto quiere decir que la elección de los senadores se realizaría a nivel nacional.
- Para la composición de la Cámara de Representantes, la elección se realiza por distritos electorales regionales – los departamentos en nuestro caso -. De manera que el número de representantes de cada distrito electoral se asigna según el número de habitantes de cada departamento.

Como mínimo cada departamento tiene dos representantes y naturalmente, las circunscripciones más pobladas cuentan con mayor representación: como es el caso de Bogotá (18 Representantes), Antioquia (17) y Valle (13).

¿Cuáles son las reglas de juego de un sistema electoral?

Los procesos electorales implican la definición de reglas de juego claras para determinar quiénes ganan las elecciones. El tipo de reglas utilizadas para definir esto tiene un profundo impacto sobre el sistema político.

En Colombia, el sistema electoral propende por una representación proporcional, la cual busca que la conformación del Congreso represente la diversidad política presente en la sociedad en proporción a su tamaño.


Por esta razón, las elecciones se realizan en distritos plurinominales (donde se elige más de un representante). Para determinar los ganadores se usa una fórmula que traduce los votos en cargos en la corporación de representación, de acuerdo con un criterio de proporcionalidad.

17

2.1. Tipos de Comicios.

En Colombia se desarrollan diferentes tipos de comicios para definir los cargos de elección popular:

1. Hay unos comicios de tipo nacional que definen la elección del Presidente (cargo uninominal) y la composición del Congreso de la República (cargos plurinominales); estas elecciones se realizan en el mismo año pero en días distintos. Primero se define la composición del Congreso y meses después se efectúa la elección del Presidente. La ciudadanía vota por un sólo candidato o candidata para la cabeza del Ejecutivo y por dos candidatos o candidatas para el Congreso -uno para el Senado y otro para la Cámara de Representantes. Adicionalmente hay quienes votan por las circunscripciones especiales (negritudes, indígenas, e internacional).
2. Existen también comicios de orden territorial, en los que se definen las gobernaciones, alcaldías distritales y municipales (cargos uninominales) y la composición de las corporaciones administrativas del orden departamental y municipal: Asamblea



Departamental, Concejo Municipal y Junta Administradora Local. En estas elecciones, que se realizan cada 4 años, en una sola jornada y en promedio año y medio después de las elecciones presidenciales, las y los ciudadanos votan por un candidato o candidata para cada uno de estos cargos.

3. Otros de los procesos electorales que se pueden realizar en Colombia para definir cargos públicos, son las consultas internas o interpartidistas que realizan los partidos y/o movimientos políticos para establecer la o el candidato que habrá de representar a la organización o la coalición en una elección que defina cargos uninominales (Presidente, Gobernador o Alcalde).

La normatividad electoral colombiana vigente les permite a los partidos y movimientos políticos presentarse a las elecciones de las corporaciones públicas (Congreso, Asambleas departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales), de dos formas:

- Con una lista de candidatos y candidatas que sea abierta y de “voto preferente”
- Con una lista cerrada en donde el elector vota por el partido y no por candidatos específicos.

18

Cada partido político o candidatura electoral decide de qué forma se presenta a las elecciones. Los partidos y movimientos políticos están obligados a presentar un número de candidatos y candidatas que no supere el número de escaños de la corporación a la que se presentan. Los y las candidatas deben figurar en la lista según un orden determinado previamente por el partido o según los resultados de las consultas internas.

2.2. ¿Cuál es la fórmula electoral en Colombia? Conceptos básicos y fórmulas electorales.

En Colombia, para determinar los ganadores de las elecciones se utiliza una fórmula electoral conocida como la cifra repartidora, método introducido en la reforma política de 2003. Esta es una fórmula de «mayores promedios», que ubica una cifra a partir de la cual se reparten, en orden proporcional las curules a asignar. La Cifra Repartidora fue establecida mediante el acto legislativo 01 de 2003 (Art. 13. Recuerde que solo se aplica a los partidos y movimientos políticos que han alcanzado el umbral electoral).

Para tener en cuenta.

La cifra repartidora resulta de ordenar de mayor a menor el total de votos obtenidos sólo por los partidos o movimientos políticos que superaron el umbral. Cada votación obtenida se divide por los números naturales correspondientes al número de curules a cubrir. De este resultado, la cifra menor es la que se denomina cifra repartidora. El total de votos obtenido por una lista se divide por la cifra repartidora y se obtiene el número de curules que le corresponden a cada partido o movimiento político.

Registraduría Nacional del Estado Civil, 2010

¿Qué es el umbral electoral?

El umbral ha sido concebido como una especie de “filtro” para reducir el número de partidos políticos con capacidad para acceder a los cargos de elección popular, para fortalecer el sistema de representación política. Alcanzar el umbral permite: Obtener o conservar la personería jurídica, conseguir representación en las diferentes corporaciones públicas y recibir financiación estatal.

El umbral electoral es el mínimo de votos que requiere un partido o una lista para acceder a la repartición de curules en una corporación de elección popular. Y para las elecciones de Senado en Colombia, el umbral corresponde al 3% de los votos válidos emitidos.

¿Qué son las listas y cómo se presentan?

La lista es el conjunto de candidatos que presenta un partido o movimiento político para postularse a las elecciones de corporaciones de representación popular (concejos municipales, asambleas departamentales, Congreso). Para cada proceso electoral, en la actualidad, cada partido o movimiento político sólo puede presentar una lista.

Listas Cerradas y Abiertas con voto preferente

Las listas cerradas son aquellas que presenta un partido político y en las que los votantes no tienen la posibilidad de seleccionar a su candidato preferido.

El orden de la lista es definido por los líderes de esos partidos. Si un partido usa listas cerradas, los políticos que estén más arriba en la lista tienen mayores probabilidades de resultar elegidos.

Las listas abiertas son las de “voto preferente”. Con estas listas, los líderes de los partidos definen quiénes son los miembros del partido que harán parte de la lista. La decisión del «orden» de la lista se transfiere a los votantes; es decir, al votar los ciudadanos deben elegir un partido y, si lo desean, seleccionar su candidato favorito. Entonces el orden de asignación de las curules en una lista con voto preferente, se realiza a través de las votaciones obtenidas por las y los candidatos.

Ejercicio práctico. Calculemos la cifra repartidora

Con la cifra repartidora se buscó fortalecer la organización interna de los partidos y movimientos políticos, así como reducir la personalización extrema de la política. Teniendo en cuenta que: los votos se cuentan por el partido; es el partido como un todo el que supera, o no, el umbral y es con la votación total del partido con la que se determina el número de curules que le corresponde, entonces el éxito electoral de un(a) candidato(a) incluido(a) en una lista de partido ya no dependerá únicamente de su propio esfuerzo sino del esfuerzo colectivo de sus copartidarios.

El Artículo 263 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 12 del Acto Legislativo 01 del 3 de julio de 2003 afirma que “Para garantizar la equitativa representación de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las corporaciones públicas se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) de los sufragados para Senado de la República o al cincuenta por ciento (50%) del cuociente electoral en el caso de las demás corporaciones, conforme lo establezca la Constitución y la Ley”.

En este orden, la cifra repartidora se aplica únicamente a aquellos partidos o movimientos que superen el umbral exigido, el cual para corporaciones como los concejos, corresponde a la mitad del cuociente electoral.

Ejercicio para aplicar el nuevo sistema

Para las elecciones territoriales, el umbral será el cincuenta por ciento (50%) del cuociente electoral.

El cuociente es el número que resulta de dividir el total de votos válidos entre el número de puestos por proveer. Si ninguna de las listas supera el umbral, se les aplicará a todas la Cifra Repartidora.

Procedimiento para hallar el Umbral

1. Encuentre el total de VOTOS VÁLIDOS. Estos son el resultado de sumar la votación que obtuvo cada una de las listas, más los VOTOS EN BLANCO. No se tienen en cuenta, las tarjetas no marcadas, ni los votos nulos

$$\text{VOTOS VALIDOS} = \text{VOTOS POR LISTAS} + \text{VOTOS EN BLANCO}$$

2. Calcular el CUOCIENTE ELECTORAL. Se divide el total de votos válidos por el número de curules a proveer (Cantidad de ediles, concejales o diputados que integran la respectiva corporación).

$$\text{CUOCIENTE ELECTORAL} = \frac{\text{VOTOS VALIDOS}}{\text{NÚMERO DE CURULES A PROVEER}}$$

3. UMBRAL: Se obtiene de dividir por 2 el cuociente Electoral (Equivale a calcular el 50%).

$$\text{UMBRAL} = \frac{\text{CUOCIENTE ELECTORAL}}{2}$$

- Las listas de candidatos cuya votación no supere en votos el UMBRAL, no serán tenidas en cuenta para la asignación de curules.

- Las listas que obtengan o superen el UMBRAL, se les aplicará la cifra repartidora para determinar si alcanzan o no curules. Es pertinente aclarar que obtener el UMBRAL no garantiza que se vaya a obtener curules.

En caso tal que ninguna lista obtenga el umbral se aplicará la cifra repartidora a todas las listas.

Procedimiento para hallar la CIFRA REPARTIDORA

La adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hace a través del sistema de cifra repartidora.

Esta resulta de dividir sucesivamente por el número de curules a proveer, el número de votos válidos obtenidos por cada lista.

Así pues, se ordenan los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un total de resultados igual al número de escaños por asignar. Visto lo anterior, estos son los pasos específicos a seguir:

1. Se ordenan las listas que superaron el UMBRAL, de mayor a menor votación.
2. Se divide cada una de las votaciones por uno, por dos, por tres, y así sucesivamente hasta un número igual al de curules a proveer (cantidad de ediles, de concejales o de diputados, según la circunscripción).

De este ejercicio se obtiene una matriz de resultados, que puede tener la siguiente presentación:

Convenciones:

Partido Movimiento	Votación / 1	Votación / 2	Votación / 3	Votación / 4	/.....	Votación / N
Mayor Votación	1ª Vot +1	1ª Vot +2	1ª Vot +3	1ª Vot +4	1ª Vot +...	1ª Vot +N
2ª Votación	2ª Vot +1	2ª Vot +2	2ª Vot +3	2ª Vot +4	2ª Vot +...	2ª Vot +N
3ª Votación	3ª Vot +1	3ª Vot +2	3ª Vot +3	3ª Vot +4	3ª Vot +...	3ª Vot +N
4ª Votación	4ª Vot +1	4ª Vot +2	4ª Vot +3	4ª Vot +4	4ª Vot +...	4ª Vot +N
/.....						
M Votación	Mª Vot +1	Mª Vot +2	Mª Vot +3	Mª Vot +4	Mª Vot +...	Mª Vot +N

N = Número de curules a proveer

M = Votación obtenida por la última lista que iguala o supera el umbral.

3. Se toman los mayores resultados, tantos como curules a proveer y se ordenan de mayor a menor. El último de esos resultados es la CIFRA REPARTIDORA.

Procedimiento para aplicar la CIFRA REPARTIDORA: Asignación de Curules

Se divide cada una de las votaciones de las listas que superaron el UMBRAL por la cifra repartidora y el valor entero de cada uno de los resultados es el número de curules que obtiene cada lista.

CÁLCULO DEL UMBRAL

Ejercicio

Con base en los siguientes datos obtengamos: primero, umbral y cifra repartidora; segundo, curules a distribuir entre partidos y movimientos participantes: 9
Partidos y movimientos participantes:

Primera Votación:	Partido ROSADO	1800 Votos
Segunda Votación:	Partido GRIS	1688 Votos
Tercera Votación:	Movimiento COMUNAL	808 Votos
Cuarta Votación:	Partido FUCSIA	491 Votos
Quinta Votación:	Movimiento SISMICO	317 Votos
Sexta Votación:	Partido REAL	312 Votos
Votos en blanco:	286	

1. Cálculo de los votos válidos:

Votos válidos = Votos por listas + Votos en blanco
Votos por las listas: $1800 + 1688 + 808 + 491 + 317 + 312 = 5416$
Total votos válidos = $5416 + 286 = 5702$

Cálculo del Cuociente:

$$\text{CUOCIENTE ELECTORAL} = \frac{\text{VOTOS VÁLIDOS}}{\text{No. DE CURULES A PROVEER}} = \frac{5.702}{9}$$

CUOCIENTE = 633 (Se tiene en cuenta únicamente el valor entero)

Se calcula el UMBRAL:

$$\text{UMBRAL} = \frac{\text{CUOCIENTE ELECTORAL}}{2} = \frac{633}{2} = 316.5$$

UMBRAL = 316 (Se tiene en cuenta únicamente el valor entero)

APLICACIÓN DEL UMBRAL: Las listas que obtuvieron votación superior al UMBRAL, participan en la asignación de curules, para este caso, aquellas que obtuvieron una votación igual o mayor a 316 votos.

Según el ejemplo son las siguientes:

Partido FUCSIA: 491 votos
Mov. SISMICO: 317 votos
Partido ROSADO: 1800 votos
Partido GRIS: 1688 votos

24

Sin embargo, estos partidos aún no tienen garantizada la obtención de curules.

La lista del Partido REAL no se tiene en cuenta al momento de asignar curules, ni participa del cálculo de la cifra repartidora, pues su votación fue de 312 votos, cifra menor al UMBRAL.

Cálculo de la cifra repartidora

1. Se procede a ordenar las listas en forma descendiente por votación de aquellas que superaron el UMBRAL:

Primera Votación: Partido ROSADO: **1800 Votos**
Segunda Votación: Partido GRIS: **1688 Votos**
Tercera Votación: Movimiento COMUNAL: **808 Votos**
Cuarta Votación: Partido FUCSIA: **491 Votos**
Quinta Votación: Movimiento SISMICO: **317 Votos**

2. Se elabora la matriz de resultados:

	/1	/2	/3	/4	/5	/6	/7	/8	/9
Partido Rosado	1800	900	600	450	360	300	257	225	200
Partido Gris	688	844	562	422	337	281	241	211	187
Movimiento Comunal	808	404	269	202	161	134	115	101	89
Partido Fucsia	491	245	163	122	98	81	70	61	54
Movimiento SISMICO	317	158	105	79	63	52	45	39	35

Cifra Repartidora

3. Como son nueve (9) los escaños para asignar se toman los primeros nueve (9) resultados de mayor a menor en forma consecutiva obtenidos en la matriz así: 1800, 1688, 900, 844, 808, 600, 562, 491 y 450.

La última cifra, es decir el noveno resultado que es 450, es la CIFRA REPARTIDORA.

Efecto de la cifra repartidora

Se procede a dividir cada una de las votaciones de las listas que superaron el UMBRAL, por la CIFRA REPARTIDORA:

ASIGNACIÓN DE CURULES = $\frac{\text{NÚMERO DE VOTOS POR LISTA}}{\text{CIFRA REPARTIDORA}}$			
PARTIDO	VOTACIÓN	OPERACIÓN	CURULES
Partido ROSADO	1800 votos	1800/450	4
Partido GRIS	1688 votos	1688/450	3
Movimiento COMUNAL	808 votos	808/450	1
Partido FUCSIA	491 votos	491/450	1
Movimiento SISMICO	317 votos	317/450	0
TOTAL CURULES			9

Si al aplicar la cifra repartidora resulta que varias listas obtienen el derecho a la última curul a proveer, ésta se asignará a la que tenga la mayor fracción decimal. Si persiste el empate, se asignará por sorteo en los términos señalados por el artículo 183 del Código Electoral.

Acto seguido se toman las listas por partido o movimiento que alcanzarán a obtener curules y se procede a la declaratoria de elección y entrega de credenciales, en el mismo orden en que fueron inscritas las listas y presentadas al electorado.

La última cifra, es decir el noveno resultado que es 450, es la CIFRA REPARTIDORA.

Para tener en cuenta...

Listas y asignación de curules en Colombia

Si su partido se apunta con lista abierta con voto preferente, usted deberá tener en cuenta que la asignación de escaños al interior del partido se hará de acuerdo con los resultados obtenidos en la contienda electoral por cada candidato. Así, los escaños obtenidos por un partido son designados a aquellos candidatos que han obtenido el mayor número de votos. Este sistema crea un incentivo para que los potenciales candidatos trabajen en el interior del partido para figurar en la lista y a su vez, a los partidos políticos a incluir a mejores candidatos y candidatas en las listas, no obstante, también incentiva que trabajen de forma individual para obtener el mayor número individual de votos posible. **Sin embargo...**

Si su partido se apunta con lista cerrada y bloqueada, el elector vota por la lista del partido político. Con esta modalidad, los escaños que corresponden a cada partido son asignados a los candidatos de acuerdo con el orden en que figuren en la lista previamente acordada por el partido.

Esta alternativa es la más adecuada para incentivar la cohesión de los partidos políticos y evitar la formación de facciones. Por tanto, debe ir acompañada por fuertes garantías de participación democrática en el interior de los partidos políticos para que todos los candidatos y candidatas individuales y las minorías tengan la oportunidad de figurar en las listas del partido. Si las garantías de democracia interna de los partidos no son muy fuertes, las listas cerradas pueden provocar la exclusión de potenciales candidatos.

Importancia de la participación de la mujer y de otros sectores sociales en los procesos electorales.

En atención a la Ley 1475 de 2011 sobre organización y funcionamiento de los partidos y los movimientos políticos, en virtud de la equidad e igualdad de géneros deben tener en cuenta la inclusión en las listas a las corporaciones, candidatas/os, siempre y cuando reúnan las calidades y exigencias de ley, a las mujeres y a las personas pertenecientes a la población LGBTI para participar en las “actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política” (Ley 1475/2011).

Específicamente, el Artículo 28 de la ley señala que “Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta —exceptuando su resultado— deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros”.

Esta medida es complementada por el artículo 18 según el cual “Para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren”.

Para acceder a curules en el Senado, el umbral establecido es del 2% de la votación total; para los demás espacios de representación el umbral es del 50% del cuociente electoral, entendido como el valor que resulta de dividir el total de votos válidos por el número de curules a proveer en una circunscripción determinada. Sin embargo, en las circunscripciones donde se elijan solo dos (2) curules, el umbral será del 30% del cuociente electoral.

Para Reflexionar

Usted, como candidato(a) qué preferiría:

- *¿Participar en lista cerrada?*
- *¿Participar en lista abierta con voto preferente?*
- *¿Participar con el respaldo de firmas?*
- *¿Por qué?*

Colombia, al igual que la mayoría de los países democráticos, ha definido una serie de limitaciones y excepciones para la participación en política de ciertos candidatos, que se conoce como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, y que busca garantizar la idoneidad, oportunidad y transparencia de quienes aspiran a ejercer un cargo público de elección popular. A continuación encontrará algunas pautas que le ayudarán a determinar si usted está habilitado para participar y aspirar al cargo público que desea.

3.1. ¿Qué son las inhabilidades?

En el contexto electoral, las inhabilidades se refieren a circunstancias que impiden a una persona ser elegida o designada en un cargo público y, en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio.

La finalidad de las inhabilidades es garantizar la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de cargos o funciones públicas. De igual forma son una garantía de que algún comportamiento anterior o un vínculo familiar no afectarán el desempeño del empleo. Existen dos tipos de inhabilidades, diferenciadas por la naturaleza y la finalidad de la limitación:

- Inhabilidades relacionadas directamente con sanciones por parte de diversos actores como por ejemplo el Estado o el partido político. Estas sanciones pueden ser, entre otras, penales, disciplinarias o correccionales, pero en cualquier caso inhabilitan al candidato o candidata. Por ejemplo, cuando la persona tiene condena por delitos relacionados con la pertenencia o relación con grupos armados al margen de la ley.

Nota: esta inhabilidad queda sujeta a los acuerdos de La Habana.

- Inhabilidades que no se derivan de una sanción, ni están relacionadas con el haber cometido alguna falta, sino que corresponden a la necesidad de proteger el interés general respetando principios constitucionales como la lealtad empresarial, la moralidad, la imparcialidad, la eficacia, la transparencia o el sigilo profesional, entre otros. Por ejemplo, cuando la persona ya ejerce como servidor público en otra corporación o cargo público.

Algunas inhabilidades relacionadas con cargos públicos específicos pueden ser (MOE, 2010):

- Para aspirantes a asambleas departamentales: haber ejercido como empleado, autoridad política civil, administrativa o militar en el departamento, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de la elección.
- Para ser concejal: personas que tengan vínculo matrimonial, unión permanente o de parentesco con funcionarios que hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el municipio, durante los 12 meses anteriores a la elección.

Para tener en cuenta.

Es muy importante que usted revise las normas y disposiciones específicas sobre el régimen de inhabilidades que aplican según el cargo público al que está buscando postularse.

Las normas que determinan inhabilidades del nivel departamental son:

Gobernadores: Constitución Política, artículo 303; Ley 617 de 2000, artículo 30.
Diputados: Constitución Política, artículos 261 y 299; Ley 617 de 2000, artículo 33.

Las normas que determinan inhabilidades del nivel local/municipal son:

- Alcaldes: Ley 617 de 2000, artículo 37.
- Concejales: Constitución Política, artículo 261 y 299; Ley 617 de 2000, artículo 33.

3.2. ¿Qué son las incompatibilidades?

La incompatibilidad ha sido definida desde la jurisprudencia como la “imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades”, es decir, una persona en un cargo de elección popular está impedida para realizar algunas actividades, de manera paralela. Por ejemplo, un congresista no puede celebrar contratos con contratistas del Estado, ni puede ser contratado para ejercer un cargo público o privado, exceptuando la docencia universitaria. La Corte Constitucional señala que la sanción en este caso incluye la pérdida del cargo que se viene ocupando.

Así, las incompatibilidades legales tienen como función primordial preservar la integridad del servicio público en el desempeño de un cargo, impidiéndole al funcionario/a o servidor/a ejercer simultáneamente actividades o empleos que eventualmente puedan llegar a entorpecer el desarrollo y buena marcha de la gestión pública. Igualmente, cumplen la misión de evitar que se utilice su cargo de elección popular para favorecer intereses de terceros o propios, en detrimento del interés general y de los principios que rigen la función pública.

Para tener en cuenta.

¡Es muy importante que revise la normativa relacionada con el régimen de incompatibilidades, especialmente si intuye que usted o su candidato pueda desempeñarse en actividades que resulten incompatibles con el cargo público al que desea postularse!

Las normas que establecen incompatibilidades comunes a todos los servidores públicos son:

La Constitución Política de Colombia, artículos 127, 128 y 129.

Ley 4^o de 1992, artículo 19.

Ley 734 de 2002, artículos 39 y 41.

Corte Constitucional, Sentencias: C-133 de 1993; Sentencia C-206 de 2003.

Directiva Unificada 003 de enero 27 de 2006, de la Procuraduría General de la Nación sobre jornadas electorales de 2006, de la Procuraduría General de la Nación para elección de Presidente y Vicepresidente.

El sistema de financiamiento de campañas políticas en Colombia es mixto, por lo que los particulares también pueden financiar campañas políticas en el marco de ciertos topes que define el Estado para cada periodo electoral.

La Ley 130 de 1994, estableció la financiación estatal de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, lo que ubica al Estado colombiano como uno de los principales financiadores a través del sistema de reposición de votos. En la misma línea, una de las grandes reformas introducidas en el 2003. (Acto legislativo No.1 de 2003, artículo 3, que modifica el artículo 109 de la Constitución Nacional es la financiación estatal de las consultas internas de los partidos políticos).

A pesar de que a través del Acto Legislativo 02 de 2004 (Reelección presidencial), se estableció el sistema de anticipos para las campañas presidenciales, la Ley Estatutaria de partidos políticos. (Ley 1475 de 2011 relacionada con la organización y financiamiento de los partidos), busca ampliar el cubrimiento de los anticipos también para todas las campañas que adelanten los partidos y movimientos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatas/os a cargos de elección popular.

Esta financiación se hará a través de recursos estatales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación: “En las elecciones para corporaciones públicas tienen derecho a financiación estatal, cuando la lista obtenga el 50% o más del umbral determinado para la respectiva corporación” (Ley 1475, Art. 21).

“En la elección para gobernadores y alcaldes cuando el candidato obtenga, el 4% o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección” (Ley 1475, Art. 22).

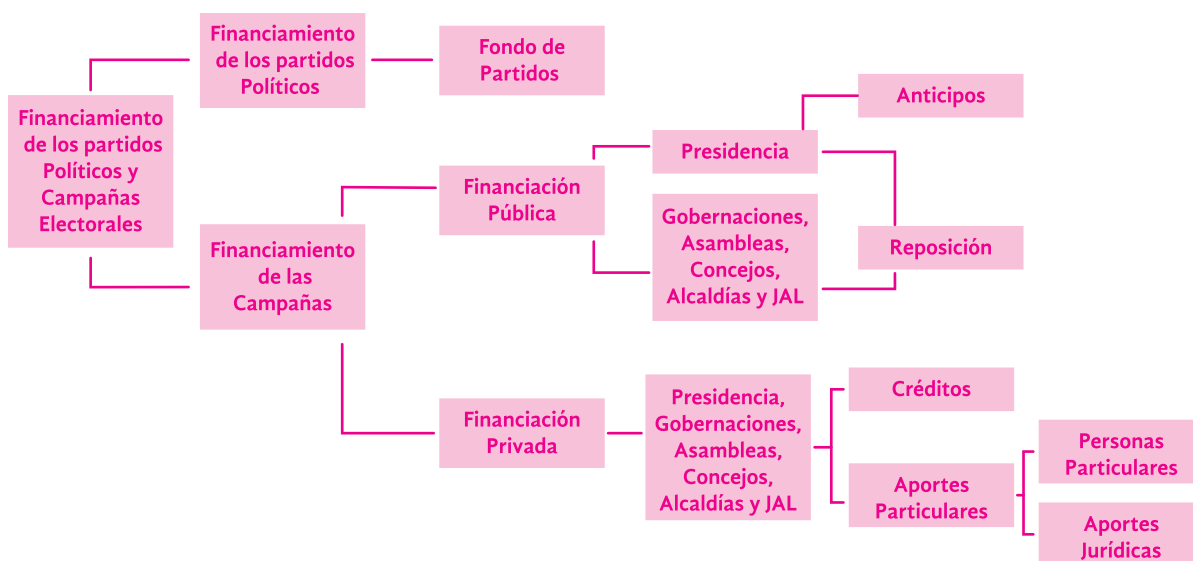
Nota: Los grupos significativos inscriben sus candidatas/os a través de un comité integrado por tres ciudadanos. Para la inscripción deben reunir el número de firmas válidas equivalentes al menos al 20% del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar en la respectiva circunscripción, entre el número de curules o cargos por proveer. En todo caso, el máximo de firmas a exigir para inscribir al candidato/a no superará las 50.000 firmas.

Para tener en cuenta.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos pueden ser sancionados si: “Permiten inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad” (Ley 1475/2011, Art. 10, N° 5.). El incumplimiento de los toques de gastos de campaña puede llevar a sanciones como pérdida de investidura o del cargo, suspensión de beneficios de reposición de votos o multas.

4.1. Esquema de financiamiento político en Colombia.

El Estado colombiano ha establecido normas para financiación, pública y privada, de las campañas y las consultas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica las cuales se sintetizan en el siguiente esquema:



4.2. Partidos políticos y financiación

La agencia estatal encargada de la regulación del financiamiento de campañas es el Consejo Nacional Electoral, el cual seis meses antes del día de la contienda electoral determina y anuncia el tope de financiamiento de campañas para el periodo electoral específico. Entre las medidas que se han tomado al respecto pueden citarse las siguientes:

- Fortalecimiento de partidos. La reforma de 2009 buscó fortalecer a los partidos grandes por la vía de la financiación y por la vía del umbral. El Estado sigue financiando solamente a los partidos políticos que tengan personería jurídica, en proporción al número de curules que obtengan éstos en el Congreso, asambleas y concejos.
- Anticipos para campañas políticas. Los partidos y movimientos políticos pueden solicitar el 80% de anticipo de la financiación estatal para las consultas o campañas electorales en las que participen, el valor del anticipo se calculará a partir del monto de la financiación estatal de la campaña anterior actualizada con base en la inflación.
- Una vez terminado el proceso electoral el valor del anticipo se deducirá de la financiación que le corresponde al partido o movimiento político por concepto de reposición de gastos de la campaña. Si no obtuviese el derecho a la financiación estatal, el beneficiario del anticipo deberá devolverlo en su totalidad, dentro de los tres meses siguientes a la declaración de la elección, cuyo vencimiento se hará efectiva la póliza de garantía. (Ley 1475, Art. 22.)
- El Estado también entregará un anticipo a los partidos que nunca han participado en elecciones, con base en el menor valor pagado por reposición para el mismo cargo o lista en la elección anterior.

Para tener en cuenta:

1. El Estado distribuye por partes iguales entre todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica el 5% de la financiación estatal en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas e igualmente el 5% en proporción al número de jóvenes (edades entre 18 y 26 años) elegidos en las corporaciones públicas (Ley 1475, Art. 17 N° 6 y N° 7).

2. En lo referente a la financiación privada los partidos y movimientos políticos no pueden obtener créditos ni recaudar recursos de origen privado “por más del valor total de gastos que se pueden realizar en las respectivas campañas”. “Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total”. (Ley 1475 Art 23.)

4.3. Otras disposiciones que regulan el financiamiento de campañas.

Ley 130 de 1994. Establece las siguientes disposiciones:

- La reposición de gastos de campañas solo puede hacerse a través de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o grupos significativos de ciudadanos, que inscribieron su lista. Son estos grupos los encargados de distribuir los aportes estatales entre los candidatos inscritos, teniendo en cuenta lo establecido en sus estatutos.
- Cuando un candidato se inscribe de manera independiente, no a través de un partido o movimiento político, debe aportar una póliza de seriedad de su candidatura. El monto de la póliza no debe ser menor al 1% (uno por ciento) del monto total del fondo que tenga el Estado para financiar a los partidos y movimientos para ese año. Si el candidato o la lista de candidatos no obtiene al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en la elección, esta póliza de garantía se hará efectiva.
- En el caso de las alcaldías y gobernaciones, tendrá derecho a reposición de gastos el candidato o la candidata que obtenga más del 5% de los votos válidos en la elección. El valor total de la reposición nunca es superior a la suma que realmente invirtió el o la candidata en su campaña, y que puede acreditar en los informes de contabilidad.
- Los partidos, movimientos y candidatos/as deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos, tanto en épocas de campaña electoral como fuera de ellas.

Usted, como candidato o candidata, y su partido o colectividad, deben estar preparados para vigilar y monitorear el desarrollo normal de la jornada electoral, es decir, que el día de las elecciones transcurra de acuerdo con las reglas de juego de la democracia. Para esto es muy importante conocer qué se debe vigilar y cuáles son las herramientas existentes para hacerlo. A continuación encontrará algunas pautas al respecto.

5.1. Delitos electorales

Los delitos electorales son catalogados como “la conducta o la omisión de una o varias personas contra la objetividad, transparencia, igualdad y libertad del sistema electoral y que quebranta la limpieza del voto y la efectividad del sufragio”. (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2011).

El Código Penal Colombiano contempla 11 modalidades de delitos en contra de la participación democrática:

Perturbación de certamen democrático: que aplica a los ciudadanos que perturban o impiden una votación pública, el escrutinio o la realización de un cabildo abierto.

Constreñimiento al sufragante: que aplica a las personas que utilizan armas o amenazan a otros ciudadanos con el fin de obtener apoyo o votación por determinado candidato, o que de cualquier otra manera impiden el libre ejercicio del derecho al sufragio a otros ciudadanos.

Fraude al sufragante: que ocurre cuando una persona utiliza maniobras engañosas para obtener que un ciudadano vote por determinado candidato; también aplica cuando se trata de plebiscitos, referendos, consultas populares o revocatorias del mandato.

Fraude a inscripción de cédulas: este delito se conoce popularmente como trashumancia (trasteo de votos) y se da cuando se desplaza a los ciudadanos habilitados para votar a un lugar diferente al que residen, con el fin de obtener ventajas en los diferentes mecanismos de participación.

Corrupción al sufragante: este delito ocurre cuando alguien promete, paga o entrega dinero a un ciudadano para que consigne su voto a favor de determinado candidato o para que se abstenga de hacerlo.

Voto fraudulento: que aplica para quien suplante a un ciudadano o vote más de una vez, o sin derecho consigne voto en una elección, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato.

36

Favorecimiento al voto fraudulento: este delito aplica para los servidores públicos que permitan suplantar a un ciudadano, votar más de una vez o hacerlo sin derecho.

Mora en la entrega de documentos relacionados con una elección: aplica para los servidores públicos que no hacen entrega oportuna de la urna electoral a la autoridad competente.

Alteración de resultados electorales: este delito aplica tanto para ciudadanos como para servidores públicos, con la diferencia de que en servidores públicos esta conducta se considera más grave. Consiste en alterar el resultado de una votación o introducir documentos o tarjetones indebidamente.

Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédula: aplica para quien haga desaparecer, posea o retenga una cédula de ciudadanía ajena, o cualquier otro documento necesario para el ejercicio del derecho de sufragio.

Denegación de inscripción: se considera que ha cometido este delito el servidor público a quien corresponda por ley la inscripción de un candidato o de una lista

de candidatos para elecciones populares, y no cumpla con esta función, la dilate o entorpezca; se considera el mismo delito cuando se trata de plebiscito, referendo, consulta popular y revocatoria del mandato.

En términos generales, los delitos anteriormente descritos conllevan penas que oscilan entre los 4 y los 9 años. A excepción de los casos de “corrupción al sufragante, donde la penalidad es de cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses de prisión”; y de “mora en la entrega de documentos relacionados con la elección”, cuya pena está estipulada entre dieciséis (16) y cincuenta y cuatro (54) meses.

5.2. Testigos electorales: ¿cómo se puede hacer vigilancia y monitoreo?

Tanto los testigos electorales como los observadores electorales verifican el proceso de las elecciones. Sin embargo, los observadores electorales representan organizaciones electorales de otros países u organizaciones independientes, mientras que los testigos electorales son acreditados por los partidos y movimientos políticos que inscribieron candidatos para la elección.

Todos los partidos o movimientos políticos, son actores importantes en la vigilancia de las reglas de juego el día de la contienda electoral; para hacerlo cuentan con la figura de los testigos electorales. Si su partido, movimiento o grupo de ciudadanos está participando, tiene derecho a seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como testigos electorales en las mesas de votación que se instalen el día de la elección. (De acuerdo con lo establecido en el Artículo 121 del Código Electoral colombiano “para garantizar la pureza de las votaciones, los directorios o movimientos políticos que hayan inscrito candidatos tendrán derecho a presentar ante los registradores del estado civil listas de personas de reconocida honorabilidad para que actúen como testigos electorales”). Sin embargo, un testigo puede vigilar varias mesas de votación dentro de un mismo puesto, si su partido no cuenta con suficientes testigos.

El procedimiento para la selección, capacitación y cualquier otro tipo de información para desempeñar la función de testigo electoral, corresponde a cada partido o movimiento. La Registraduría Nacional del Estado Civil cumple con entregar a cada partido o movimiento político las credenciales correspondientes para acreditar a sus testigos (Artículos 121 y 122 del Código Electoral), tanto para acompañar y vigilar el proceso de votación, como para vigilar y acompañar el proceso de escrutinio.

Durante la jornada electoral, los testigos electorales deben:

- Observar que los votantes acudan libremente, que voten en secreto y que depositen su voto sin presión o interferencia de ninguna clase.
- Vigilar que el número de sufragantes de su mesa no exceda el número de ciudadanos que pueden votar en ella.
- Observar que todos los ciudadanos voten con cédula de ciudadanía. Velar porque ninguna persona o autoridad interfiera indebidamente en los procesos de votación y en los escrutinios.
- Observar que ningún ciudadano vote después de las 4:00 p.m.

Después de cerrar las votaciones a las 4:00 p.m. los testigos electorales deben:

- Vigilar la destrucción de las tarjetas no utilizadas y que éstas sean retiradas de la mesa de votación antes de abrir la urna.
- Presenciar la apertura de la urna y el conteo de los votos.
- Vigilar que los datos de las votaciones sean leídos del acta de escrutinio de jurado.
- Acompañar el traslado de los pliegos electorales desde el puesto de votación hasta el arca triclave.

Si un testigo observa irregularidades en alguno de los procedimientos enumerados arriba, puede reclamar por escrito y su reclamación se adjuntará a los documentos electorales, para ser tenida en cuenta y resuelta durante el escrutinio. Sólo si las reclamaciones tienen por objeto solicitar el recuento de papeletas, serán atendidas en forma inmediata por los jurados de votación, quienes dejan constancia en el acta del recuento practicado.

Para tener en cuenta.

Si un ciudadano que planeaba ser testigo electoral resulta elegido como jurado de votación en el sorteo realizado por la Registraduría en cada municipio, deberá prestar su servicio como jurado, ya que esta designación es de forzosa aceptación para todos los ciudadanos.

Los testigos electorales, a diferencia de los jurados, no pueden votar en el lugar al que fueron asignados en calidad de testigos, así que deben desplazarse al puesto de votación asignado para ejercer su derecho al voto.

Otros mecanismos de regulación y control de los procesos electorales

A partir de la reforma política de 2009, se establece el “Escrutinio el día de la votación”. Esto quiere decir que a partir de las elecciones de octubre de 2011, las comisiones distritales, municipales y auxiliares comenzarán el escrutinio el mismo día y no tres días después como ocurría hasta ahora.

- Quienes se lancen por firmas, ahora tendrán que tener un comité promotor y realizar su inscripción tres meses antes de la elección (de la misma manera como hoy ocurre con las iniciativas ciudadanas).

Colombia es un país diverso, pluriétnico, y por tanto pluricultural. Constitucionalmente los ciudadanos tienen derechos y deberes por pertenecer a una nación y a una sociedad. Dentro de ésta hay sectores sociales que padecen exclusión (mujeres, indígenas, afros, población LGBTI, población rom) del sistema político, de ahí que las leyes exigen a los partidos y movimientos políticos, tenerlos en cuenta y evitar la discriminación a la hora de escoger candidatos. En el ejercicio político hay que actuar más con ética que por presión de la ley.

LA LEY ESTATUTARIA DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (LEY 1475 DE 2011)²

Con la aprobación de la reforma política de 2009, se estableció la necesidad de reglamentar lo modificado en la Constitución Nacional a través de una ley estatutaria. Por ello, en 2010 el Ministerio de Interior y Justicia, radicó el proyecto de ley estatutaria No. 190 / 2010 Senado, 092/2010 Cámara de Representantes, “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos”, con el objetivo de reglamentar algunos aspectos relacionados con el régimen de partidos y movimientos políticos y los procesos electorales en el país. El proyecto tuvo revisión previa de constitucionalidad y la mayoría de su articulado fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C 490 de 2011³, dando lugar a la sanción presidencial que la convirtió en la ley 1475 de 2011⁴.

2 Este resumen fue elaborado por el Proyecto Fortalecimiento Democrático, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) y el Instituto Neerlandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD)

3 Para consultar el texto de la sentencia visitar la página web de la Corte Constitucional: <http://www.corteconstitucional.gov.co>.

4 Debido a la incertidumbre generada entre los partidos políticos, candidatos y autoridades electorales con respecto a la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria y su aplicación en los comicios territoriales de octubre de 2011, el Ministerio del Interior y Justicia elevó una consulta al Consejo de Estado para clarificar algunos puntos de la norma, sobre la cual el órgano judicial estableció que:

“1. Las listas que a la fecha de entrada en vigencia de la ley 1475 de 2011...se encuentran inscritas y no cumplen la proporción de género prevista en el artículo 28 de dicha ley, deben ser modificadas para cumplir con el principio de equidad de género vigente desde el Acto Legislativo 01 de 2009.

2. La inscripción de candidaturas a las elecciones locales del 30 de octubre de 2015 por los grupos significativos de ciudadanos, continuará rigiéndose por la ley 130 de 1994.

3. No es necesario repetir o cambiar la inscripción de candidaturas realizadas antes de la vigencia de la ley 1475 de 2011, siempre y cuando cumplan con la proporción de género.

4. La prohibición de la doble militancia para los directivos de los partidos y movimientos políticos entró a regir el 14 de julio de 2011 y se aplica a quienes, ese día, y de allí en adelante, tuvieron la condición de directivos de dichas organizaciones políticas.” Tomado del comunicado de prensa del Ministerio del Interior y Justicia, 27 de julio de 2011

El objeto de esta Ley Estatutaria es la actualización de la organización y funcionamiento de los partidos políticos, en procura de su fortalecimiento, democratización y dotación de herramientas para cumplir mejor su labor. De igual manera, busca desarrollar los artículos 107, 108, 109 y 134 de la Constitución Política de Colombia modificados mediante el Acto Legislativo 01 de 2009. La ley propone continuar con las iniciativas anteriores como la reforma política de 2003 y la reforma constitucional de 2009, que buscaban el fortalecimiento de los partidos políticos para la construcción de una democracia de calidad y más consolidada.

En materia de asociación con fines políticos, que se traduce en la creación de movimientos y partidos políticos (artículo 107 de la Constitución Nacional), la Ley Estatutaria establece la importancia de los estatutos de estas agrupaciones, especialmente en temas de equidad de género, régimen de bancadas, régimen de militantes y directivos.


De igual manera, la ley regula las consultas de los partidos y movimientos políticos, con el fin de fortalecer la democracia interna de las colectividades haciendo que sus afiliados participen más en las decisiones partidistas. En particular se reglamentan las consultas interpartidistas o de coalición, estableciendo métodos de racionalización de los gastos del Estado y sanciones para aquellas colectividades que no acaten el resultado arrojado.

En procura de fomentar y consolidar la participación de mujeres en la política, así como promover una competencia política más equitativa, la Ley propone incluir un mínimo el 30% de mujeres en las listas a elecciones de corporaciones de elección popular.

En cuanto al financiamiento, la Ley propone una regulación a las partidas estatales. Se reitera el principio constitucional de financiación mixta de las campañas así como el monto de la misma, previstas en el artículo 109 de la Constitución. Se establecen los requisitos para tener derecho al anticipo, el porcentaje previo de financiación y, finalmente, la entrega de recursos por ese concepto. Por ejemplo, en cuanto al porcentaje previo de financiación, se señala que esta suma será equivalente al 50% del monto máximo de los gastos que se puedan realizar en las campañas respectivas.

El texto incorpora límites a la financiación privada con miras a garantizar la independencia de los candidatos y evitar que una sola persona jurídica o natural financie la totalidad de una campaña, especialmente en los casos de los cargos uninominales en los municipios pequeños.

Sobre la administración de recursos y presentación de informes, se adiciona que solamente aquellas campañas cuyo monto máximo de gastos sea igual o superior a los 200 salarios



mínimos deberán ser administradas por un gerente de campaña. Con esta medida se pretende que los candidatos de los municipios más pequeños donde los gastos de campaña son inferiores al resto de regiones puedan manejar individualmente sus recursos.

En el tema de la financiación estatal de los partidos y movimientos políticos, se modifican los porcentajes de distribución de la financiación con el objetivo de que un mayor porcentaje de la misma sea para todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica. De igual manera, aumenta el porcentaje de distribución de recursos en proporción al tamaño de las listas, como parte de la política local.

En este sentido, para salvaguardar los recursos del Estado, la Ley Estatutaria dispone que los recursos no ejecutados durante la respectiva vigencia fiscal sean devueltos al Fondo de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, junto con un informe de ingresos y gastos del partido político o movimiento. Este dinero será devuelto para programas de fortalecimiento institucional, determinando los destinos del gasto de la financiación estatal. Por ejemplo, asignando recursos para atender demandas de las poblaciones sub-representadas y fortalecer sus centros de pensamiento.

En cuanto al uso de los medios de comunicación, se establece que se darán espacios gratuitos en radio y televisión previamente a las jornadas electorales. Estos serán asignados por el Consejo Nacional Electoral, con previo concepto de la Comisión Nacional de Televisión o del Ministerio de Comunicaciones. Estos espacios serán asignados bajo el concepto de equidad, para los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, según el número de elegidos, para la realización de las campañas de sus candidatos u opciones a la Presidencia de la República y de sus listas al Congreso de la República.



BIBLIOGRAFÍA



Documentos

Sentencias Constitucionalidad (Inhabilidades): C-380-97, M. P. Hernando Herrera Vergara; C-200-01, M. P. Eduardo Montealegre Lynett y C-1212-01, M. P. Jaime Araújo Rentería.


Fuentes de internet

Misión de Observación Electoral -MOE. (2010). Irregularidades y Delitos electorales. Bogotá: Torre Blanca. Recuperado el 30 de marzo de 2011, de http://www.moe.org.co/home/doc/moe_nacional/CARTILLASMOE/Cartilla%20C.pdf

Misión de Observación Electoral -MOE. (2010). **Cartilla sobre Financiamiento Electoral en Colombia.** Bogotá: Torre Blanca. Recuperado el 30 de marzo de 2011, de: http://www.moe.org.co/home/doc/moe_nacional/CARTILLASMOE/Cartilla%20G.pdf

Konrad Adenauer Stiftung -KAS (2010, noviembre). **El financiamiento de la política en Colombia.** KAS Serie Reforma Política Papers(No.n). Recuperado el 30 de marzo de 2011, de http://www.kas.de/wf/doc/kas_21775-1522-4-30.pdfV11030717123o

Congreso de la República de Colombia. (2010). **Texto aprobado en sesión plenaria de Senado, el día 13 de diciembre de 2010, al Proyecto de Ley No. 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”.** Recuperado el 30 de marzo de 2011, de: http://www.registraduria.gov.co/Informacion/imagenes/reforma_electoral_pl190_10s.pdf



Blog: La Silla vacía. Osorio Avendaño, Camila (2010). **La Reforma Política, las reglas de juego para las próximas elecciones**. Recuperado el 11 de marzo de 2011, de <http://www.lasillavacia.com/historia/18027>

Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP, Escuela Superior de Administración Pública -ESAP. (2009). **Cartilla Inhabilidades e incompatibilidades de los servicios públicos**. Recuperado el 28 de marzo de 2011, de: http://www.registraduria.gov.co/Informacion/imagenes/cartilla_adminpublica.pdf



El Diplomado de Formación Político Electoral con perspectiva de Género en el Departamento de Nariño hace parte del proyecto “En Nariño: Más Mujeres, Más Democracia”, desarrollado por ONU Mujeres en alianza con la Cooperación Española en Colombia. Esta iniciativa se enmarca en los esfuerzos de la Alianza por la Transparencia y la Calidad de la Democracia “Nariño Decide”, con liderazgo del PNUD y en asocio con el Centro de Investigaciones y Estudios Socio Jurídicos - CIESJU de la Universidad de Nariño.

El Diplomado busca aportar a la cualificación de los liderazgos de mujeres y hombres de partidos, movimientos políticos y organizaciones sociales que participarán en las elecciones locales de 2015, contribuir a la calidad de la democracia y promover una comprensión más estructural de los retos de desarrollo y paz en el territorio, enfrentando las brechas de género y promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

El presente texto refleja los contenidos del diplomado y corresponde a la actualización y revisión de los módulos Herramientas para la Formación Política y Electoral, Colección gobernabilidad Democrática, publicados por el PNUD en 2011 y que tratan los siguientes temas: El escenario. ¿Dónde estoy yo? Colombia, país diverso. Gobernabilidad democrática; Democracia con perspectiva de género y ética en el oficio político; Procesos electorales; y Marketing político. Adicionalmente se ha añadido un módulo más que corresponde a Construcción de la paz desde lo territorial. En este sentido este documento constituye una herramienta fundamental de apoyo al país en sus retos de construcción de paz y desarrollo, empoderando a las mujeres y promoviendo condiciones de igualdad de género.



Universidad de Nariño